



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LEYDI SUREY SILVA AMBITO
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO
Radicado:	110013110011 2022 01049 00
Providencia:	Auto No. 386
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora LEYDI SUREY SILVA AMBITO en contra del presunto compañero permanente MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Excluir** el numeral 2º, por tratarse de la descripción de las pruebas aportadas al plenario y que se desea valer en juicio.
  - **Modificar** los numerales 7 – 8 – 9 – 10 y 11 del acápite indicado, con el fin de narrar en un solo numeral las circunstancias ahí narradas de violencia ejercida y la fecha de finalización de la relación marital.
  - **Excluir e**l numeral 13º, por contemplarlo relacionado a las obligaciones frente al hijo en común, las cuales no son el objeto principal del proceso de declaratoria de unión marital, además de los actos de violencia sufridos por la demandante y que pueden ser debatidos dentro de las medidas de protección de conocimiento de las Comisarías de Familia.
  - **Modificar** los numerales 14 – 15 y 16 del acápite indicado, para que un mismo hecho relacione los gastos del menor de manera concisa.
  - **Excluir** los numerales 18 y 19 de la demanda, por cuanto la relación de bienes adquiridos durante la presunta sociedad resulta relevante para el trámite liquidatorio, en caso de declararse la unión marital y su correspondiente sociedad patrimonial, de conformidad con el art. 523 del CGP.
  - **Excluir** los numerales 20 y 21 del acápite mencionado, al no ser hechos para la declaratoria perseguida, además de tratarse de una cita del art. 590 del CGP.
3. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:



- **Modificar** el numeral 1° del acápite indicado, para que se indique las fechas en las que se pretende la declaratoria de la unión marital, fecha de inicio y **fecha de finalización**.
- **Modificar** el numeral 2°, solicitando también la declaratoria de la sociedad patrimonial.

4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora LEYDI SUREY SILVA AMBITO en contra del presunto compañero permanente MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 06</b> Secretaria: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
--